



# BOLETÍN INFORMATIVO

## ¿Quiénes ejercen la función pública del notariado?

De acuerdo a los Arts. 3, 4 y 5 de la Ley de Notariado, sólo pueden ejercer la función pública del notariado, los Jefes de Misión Diplomática, Cónsules Generales, Cónsules, Vicecónsules; éstos en los países que se encuentren acreditados, y los Notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia, quienes podrán ejercer la función notarial en toda la República y en países extranjeros, para actos, contratos y declaraciones que sólo deben surtir efectos en El Salvador.

### Los instrumentos notariales

En conformidad con el Art. 2 de la Ley de Notariado, los instrumentos públicos son:

- a) Escritura matriz: es la que se asienta en el protocolo.
- b) Escritura pública o testimonio: es aquella que se reproduce la escritura matriz; y
- c) Actas notariales: son las que no se asientan en el protocolo.

La primera queda bajo el resguardo del notario o quienes ejercen la función notarial, y las últimas dos pueden entregarse a los comparecientes o interesados en el acto formalizado.

### De las actas notariales

A través de las actas notariales se hacen constar los hechos que el notario presencie o que personalmente ejecute o compruebe cuando interponga sus oficios; las mismas no se asentarán en el protocolo, pero deberán cumplir los requisitos que la ley prescribe para los instrumentos públicos.

Ejemplo de actas notariales: el protesto de cheques y letras de cambio, sustitución de poderes y cancelación de hipotecas.

Arts. 50 y 51 Ley de Notariado.

## Sección del Notariado

San Salvador, viernes 24 de septiembre de 2021.